

Comunicado de Prensa

LA SOCIEDAD DEBE GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD A LA INTIMIDAD Y LA PROPIA IMAGEN

Madrid, 19 de Febrero de 2018

Las leyes actuales, e incluso la misma Constitución, especifican que toda persona posee el derecho de preservar su imagen y su intimidad. No existe situación alguna en la que un tercero pueda tomar una fotografía de otra persona en la que ésta aparezca claramente reconocible y después publicarla sin su consentimiento, sin estar incurriendo en una infracción.

De la misma manera, la información relativa a personas menores de edad, ya sean víctimas, agresores o testigos y su divulgación a través de las redes sociales y de los medios de comunicación en general, en los que se les pueda identificar, directa o indirectamente, debe estar sujeta a unos criterios restrictivos que permitan la salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Tampoco debe divulgarse información relativa a personas menores de edad sin tener en cuenta el impacto que dicha difusión puede tener sobre el propio interesado y su entorno.

Sin embargo, día tras día encontramos ejemplos periodísticos que incumplen estos códigos éticos, contraviniendo los derechos de los menores y, por ello, su protección.

Los medios de comunicación deben ser especialmente cuidadosos con estas cuestiones, dada su capacidad de incidencia en la opinión pública. Esta responsabilidad tampoco debe ser ajena a los particulares que hacen uso de las redes sociales y otras plataformas de comunicación virtual.

Dicho lo cual, y teniendo en cuenta que los objetivos de FAPMI-ECPAT España son la prevención del maltrato infantil y la promoción del buen trato a la infancia como estrategia más eficaz, solicitamos lo siguiente:

- A los **profesionales de los medios comunicación en su conjunto y a los particulares que contribuyen a través de las redes sociales y plataformas virtuales a la difusión de información y contenidos**, así como a los creadores de opinión que asuman los principios básicos consensuados en el trabajo del Centro Reina Sofía, prestando especial importancia a evitar la

difusión de datos que directa o indirectamente puedan permitir la identificación de la persona menor de edad y su entorno.

- Al **ámbito universitario y el entorno formativo** vinculado a cualquier disciplina y especialidad relativa a la comunicación, que incluya en sus Planes de Estudio contenidos relativos al tratamiento de la violencia en la que estén involucradas personas menores de edad tanto como víctimas, agresores o testigos.

- A las **empresas de los sectores vinculados a la información, la comunicación y la relación** que desarrollen códigos éticos y códigos de conducta que regulen sus prácticas empresariales asumiendo el enfoque de derechos de la infancia y la protección efectiva de tales derechos.

No debe olvidarse que el posible interés informativo de la noticia no justifica, en ningún caso la revelación de datos que por sí mismos o en combinación con otras fuentes de información (p.e., localidad de residencia, colegio, edad concreta de los niños, niñas o adolescentes, etnia o grupo social, entre otros) puedan facilitar la identificación de personas menores de edad en situaciones especialmente vulnerables. Además, cuando se proporciona información que pone en riesgo la intimidad y el honor de los menores y sus familias, esta divulgación sólo contribuye a la estigmatización de la persona menor de edad y su entorno inmediato lo que constituye una forma de re-victimización.

Por otra parte, en la mayor parte de los casos –por no decir en todos- la exposición mediática está influyendo directamente en la intervención profesional que se está llevando a cabo, debido a la vergüenza y culpabilidad que les provoca, pudiendo desencadenar situaciones de reserva y bloqueo, además de la percepción de amenaza por parte del entorno, lo que complica la recuperación terapéutica de las víctimas.

Estas consideraciones aparecen recogidas tanto en el marco normativo internacional (p.e., Convención de los Derechos del Niño de NNUU¹; Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de NNUU²) como en la legislación española (Artículo 18 de la Constitución Española (1978)³ sobre derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen; Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia

¹ Disponible en ACNUDH: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> y en el Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil de FAPMI: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=13&subs=16&cod=116&page=> Consultar el Día Universal del Niño, 20 de Noviembre en Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/events/childrenday/>

² Disponible en Enable – NNUU: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497> y en el Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil de FAPMI: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=17&subs=203&cod=1886&page=>

³ Constitución Española, de 29/12/1978. Disponible en BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> y en el Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil de FAPMI: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=13&subs=13&cod=311&page=>



imagen⁴; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal⁵, texto consolidado de 5 de marzo de 2011; Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal⁶, texto consolidado de 8 de marzo de 2012).

En el ámbito concreto de los medios de comunicación, existen numerosos estudios, informes y recursos⁷ dirigidos a concienciar a los profesionales de la necesidad de adoptar unas pautas de conducta y principios éticos que protejan a las personas menores de edad en el momento de informar.

En España destaca el trabajo realizado en 2007 por Javier Fernández Arribas y Myriam Noblejas titulado ***Cómo informar sobre infancia y violencia*** y publicado por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia⁸. Tal y como los propios autores refieren, *se trata de un trabajo hecho por periodistas, bajo la supervisión científica y conceptual del Centro Reina Sofía. Tiene como objetivo principal servir como referencia a todos aquellos profesionales que guardan alguna relación con la infancia y la violencia, ya sea en los medios de comunicación, en las universidades y escuelas, en las instituciones oficiales, en las organizaciones no gubernamentales y en cualquier otro tipo de organismo que se ocupe de asuntos sociales de esta índole. Las sugerencias que se presentan en este trabajo son fruto de la opinión de 775 periodistas de toda España, que han participado en su elaboración, respondiendo una encuesta que trata de establecer las reglas más elementales que tenemos que adoptar los profesionales cuando informamos sobre infancia y violencia.*

A continuación se recoge como Anexo I una serie de sugerencias básicas propuestas en este estudio de consenso y referencia.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que todo lo anterior y las sugerencias que siguen son aplicables a todas las personas menores de edad al margen de su situación y tanto si son víctimas como agresores o testigos.

⁴ Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Disponible en BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-11196> y en el Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil de FAPMI: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=13&subs=13&cod=3504&page=&v=2>

⁵ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Disponible en BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-23750> y en el Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil de FAPMI: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=13&subs=13&cod=3138&page=>

⁶ Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. Disponible en BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-979> y en el Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil de FAPMI: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=13&subs=13&cod=3206&page=>

⁷ El Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil de FAPMI dispone de una sección documental en la que se encuentra disponible una selección de informes para los medios de comunicación con principios éticos y pautas de conducta para informar acerca de la infancia: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=18&subs=183>

⁸ Disponible en el Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil de FAPMI: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=18&subs=183&cod=2676&page=>

Atención a los Medios de Comunicación:

Tomás Aller Floreancig, Coordinador General de FAPMI-ECPAT España.

☎ 616 720 339

✉ tomas.aller@fapmi.es

Anexo I

SUGERENCIAS SOBRE CÓMO INFORMAR SOBRE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

A la hora de informar sobre infancia y violencia el periodista debe ser parte de la solución, no parte del problema. Por ello, sería recomendable tener en cuenta las siguientes sugerencias, fruto de la opinión de 775 profesionales de la información de toda España, periodistas de otros países y expertos que han participado en el Foro Internacional “Infancia y Violencia”, organizado por el Centro Reina Sofía en Valencia (marzo de 2007):

1. Informar de los sucesos relacionados con niños como si estos fueran tus propios hijos. Es decir, ponerse en el papel de las familias afectadas. A la hora de informar de estos asuntos no vale todo: la protección de menores es un derecho fundamental reconocido internacionalmente y como tal debe respetarse. Los menores son sujetos de derecho con plenos poderes.
2. Aplicar los principios éticos elementales en el ejercicio de la profesión periodística. Buscar la veracidad de la información sin precipitaciones, con discreción y transmitirla con imparcialidad, rigor, transparencia y responsabilidad.
3. Extremar el rigor y el celo profesional, confirmar el rumor y contrastar la información para no magnificarla, garantizar su credibilidad y ajustar su trascendencia para no alarmar.
4. Contextualizar los sucesos: evitar informar sobre casos aislados e impactantes sin abordar sus causas y consecuencias. Valorar a tiempo la repercusión de lo que se publica o difunde, porque nuestro trabajo como periodistas va a influir en los ciudadanos del mañana y en su entorno familiar y social.
5. A priori, cualquier periodista está preparado para cubrir una información sobre infancia y violencia. Sin embargo, la especialización resulta clave para contextualizar este fenómeno y abordar en profundidad sus causas, y sus efectos a corto, medio y largo plazo.

6. Respetar la privacidad y confidencialidad de los menores, sean víctimas o agresores. En ninguno de los casos publicar su identidad, imagen, ni datos de su entorno que contribuyan a su identificación.
7. Centrar más la atención informativa en el agresor y no tanto en la víctima. Evitar tanto la demonización del agresor como la justificación de sus actos. Somos periodistas, no jueces. No caer en la victimización de los menores que padecen violencia.
8. No discriminar en función de nacionalidad, raza, religión, sexo, etc.
9. No caer en el morbo ni el sensacionalismo. No utilizar las noticias sobre infancia y violencia para elevar la audiencia o incrementar la difusión del medio. Evitar el circo mediático y los reality shows, así como el comercio con sucesos sobre infancia y violencia.
10. Evitar los detalles sobre el modus operandi de los agresores que puedan provocar un efecto de imitación. Ser muy cuidadosos con la información, con el lenguaje y no difundir las imágenes grabadas por los propios jóvenes.
11. Contar con la opinión de los expertos para contextualizar las informaciones. Evitar testimonios especulativos de familiares, allegados o falsos testigos. Dar la palabra a los menores en el caso de que su denuncia sirva para mejorar la situación de la infancia.
12. Promocionar el trabajo de entidades dedicadas a erradicar la violencia en el ámbito de los niños e incluir en las informaciones datos sobre organismos, instituciones y asociaciones que puedan servir de ayuda o apoyo a las víctimas. Ejercer una labor de control hacia aquellos organismos tanto públicos como privados que no cumplan su función de protección a la infancia.
13. Analizar el fenómeno de la violencia y la infancia dentro de una problemática global de educación y valores. En este sentido, el papel de servicio público de los medios resulta clave. Más allá de denunciar la situación de las víctimas infantiles, contribuyendo a erradicar el silencio cómplice que en muchas ocasiones rodea los abusos a menores, deben fomentar la sensibilización social hacia este problema, su prevención, además de promover el debate público.
14. Articular mecanismos de cooperación, consulta y apoyo entre periodistas y organizaciones periodísticas de distintos países con el fin de difundir situaciones de la infancia especialmente dramáticas, que afectan a los países del Tercer Mundo y en vías de desarrollo.

Anexo II

REFERENCIAS DE INTERÉS EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA

A continuación ofrecemos un breve repaso de las principales disposiciones recogidas en la normativa española.

1. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, **de protección jurídica del menor**⁹, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 4º:
 1. *Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.*
 2. *La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.*
 3. *Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.*
 4. *Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública.*
 5. *Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.*

2. Por su parte el art. 3 de la Ley 1/1982, **de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y propia imagen**¹⁰, dispone que los menores de edad y los

⁹ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Disponible en BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069> y en el Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente de FAPMI: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=13&subs=13&cod=110&page=>



incapaces deben prestar el consentimiento por sí mismos si sus condiciones de madurez lo permiten.

En los restantes casos, el consentimiento lo debe prestar por escrito el representante legal, que está obligado a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado, y si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opone, el asunto debe ser resuelto por el Juez.

¹⁰

Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Disponible en BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-11196> y en el Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil de FAPMI: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=13&subs=13&cod=3504&page=&v=2>



Anexo III

Sobre FAPMI-ECPAT España

Bajo el lema **“Unidos para la prevención del maltrato y la explotación sexual infantil y adolescente”**, FAPMI-ECPAT España desarrolla un amplio conjunto de actividades que intentan abarcar cualquier forma de violencia contra la infancia y crear espacios de colaboración con todos los ciudadanos, profesionales, Administraciones, entidades y organizaciones con objetivos análogos o complementarios a los nuestros: la prevención del maltrato infantil y la promoción del buen trato a la infancia como estrategia más eficaz.

La **Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI)**¹¹, fundada en 1990, es una entidad sin ánimo de lucro, en la que se integran personas y asociaciones¹² sensibilizadas con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que aúnan sus esfuerzos para promocionar el buen trato hacia las personas menores de edad.

A finales de 2011, FAPMI asumió la representación en España de la **Red ECPAT International**¹³, pasando a denominarse FAPMI-ECPAT España. ECPAT International es la mayor red global especializada en la prevención de la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCIA), concepto que incluye el uso de personas menores de edad con fines de explotación mediante la prostitución, la grabación por cualquier medio y soporte de imágenes de abuso sexual infantil (pornografía infantil), la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual y el turismo con fines de explotación y abuso sexual infantil. ECPAT Ha recibido recientemente el Premio Hilton 2013¹⁴, el galardón humanitario más importante a nivel internacional por su lucha contra la explotación sexual comercial infantil en el mundo y el fundador de la Red ECPAT, Mr. Ronald Michael O'Grady, ha sido nominado al Premio Nobel de la Paz 2014¹⁵.

FAPMI representa en España a varias redes internacionales. Junto a la ya citada ECPAT International, representa a **The Code** (promoción y gestión del **Código de Conducta para la prevención de la ESCIA en el Turismo y en los Viajes**)¹⁶, a la **International Society for the**

¹¹ <http://www.fapmi.es>

¹² Las entidades que forman la Federación a 10 de diciembre de 2013 son: Asociación Catalana para la Infancia Maltratada (ACIM), Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA), Asociación Murciana de Apoyo a la Infancia Maltratada (AMAIM), Asociación Madrileña para la Prevención del Maltrato Infantil (APIMM), Asociación Castellano-Leonesa para la Defensa de la Infancia y la Juventud (REA), Asociación Asturiana para la Atención y Cuidado de la Infancia (ASACI), Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM), Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Maltrato Infantil (CAVAS Cantabria), Asociación Red de Ayuda a Niños Abusados (RANA) y AMINO Galicia (AMINOGal).

¹³ <http://www.ecpat.net>

¹⁴ http://www.ecpat-spain.org/imagenes/tablaContenidos05Sub/ECPAT_NdePrensa_Premios%20Hilton_ESP2.pdf

¹⁵ <http://www.mynewsdesk.com/se/ecpat/pressreleases/founder-of-ecpat-international-ronald-michael-o-grady-nominated-for-nobel-peace-prize-916352>

¹⁶ <http://www.ecpat-spain.org/code.asp>



Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN)¹⁷ -la Sociedad Científica relativa a la violencia contra la infancia más importante del mundo-, coordina en España la **Campaña “Uno de Cada Cinco” del Consejo de Europa** para la prevención de la violencia sexual contra la infancia¹⁸ y – entre otras iniciativas- la Campaña en España de la WWSF **“19 días de activismo para la prevención de la violencia y el abuso contra la infancia”**¹⁹.

Pertenece a la **Plataforma de Organizaciones de Infancia**²⁰, a la **Red Española Contra la Trata de Personas**²¹ (RECTP), al **Observatorio de la Infancia**²² del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y sus Grupos de Trabajo, a la **Comisión de Ayuda a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual del Ministerio de Justicia**, al **Centro Español de Turismo Responsable**²³ y recientemente ha sido admitida como miembro de la **Plataforma de la Sociedad Civil de la Unión Europea contra el Tráfico de Seres Humanos**²⁴.

La Federación organiza desde 1989²⁵ con carácter bianual el **Congreso Internacional de Infancia Maltratada**²⁶ y ha participado en el diseño, evaluación y seguimiento e implementación de varios planes estatales focalizados en infancia y en informes dirigidos a entidades estatales e internacionales, incluyendo el **Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas**.

Desde su fundación, la Federación ha coordinado y desarrollado **más de 200 programas de sensibilización, prevención e intervención de ámbito estatal, autonómico y local**²⁷, entre los que cabe destacar:

- **Programa “Justicia e Infancia”**, buenas prácticas y recomendaciones para la mejora de la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito jurídico²⁸ (en activo desde 2011).
- **Programa Estatal de Investigación, Prevención e Intervención en violencia contra las personas menores de edad con discapacidad intelectual o del desarrollo**²⁹ (en activo desde 2015).

¹⁷ <http://www.ispcan.org>

¹⁸ <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=51&pp=1>

¹⁹ <http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=9>

²⁰ Entidad que aglutina a más de 50 organizaciones de infancia de ámbito autonómico, estatal e internacional especializadas en infancia (<http://plataformadeinfancia.org/content/miembros>).

²¹ <http://www.redconlatrata.org>

²² <http://www.observatoriodelainfancia.mssi.gob.es>

²³ <http://ceturismoresponsable.com>

²⁴ http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-484_en.htm

²⁵ La Federación organizó su primer congreso con carácter previo a su constitución formal, la cual tuvo lugar en 1990.

²⁶ <http://www.congresofapmi.es>

²⁷ Para un mayor detalle, ver <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=25&pp=1>

²⁸ <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=52&pp=1>

²⁹ <http://maltratoinfantilydiscapacidad.es/>



- **Programa “No todo vale; no lo permitas” para la promoción del buen trato a niños, niñas y adolescentes en el deporte³⁰** (en activo desde 2013).

En relación a la cualificación de agentes clave, FAPMI-ECPAT España lidera dos iniciativas fundamentales a través de las cuales se ha formado desde 2010 a más de 15.000 profesionales y futuros profesionales:

- **Programa Estatal de formación en prevención, detección e intervención en maltrato infantil** (en activo desde 2010).
- **Programa Estatal de formación en detección, prevención e intervención en explotación sexual comercial infantil y adolescente** (en activo desde 2012).

Asimismo, complementa su actividad con la elaboración y difusión de estudios, informes, publicaciones, recursos y materiales³¹.

³⁰ <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=34&subs=375>

³¹ Publicaciones de FAPMI: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=15>; publicaciones de ECPAT España: <http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=4>; Publicaciones de las entidades federadas: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=16>